



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 020-2018-GGM-MPC

Cañete, 08 de Marzo de 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N° 234-2018-GODUR-MPC de fecha 06 de Marzo de 2018 el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 de la ejecución de la obra **"CREACIÓN DE PUENTE Y VEREDAS PARA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS OLIVOS, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones"*;

Que, con fecha 23 de Octubre de 2017, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 022-2017-MPC/CS – Primera Convocatoria, para la contratación del ejecutor de obra "Creación de Puente y Veredas para Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Asociación de Vivienda Los Olivos, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Lima", suscribiéndose el Contrato N° 028-2017-MPC/Obra entre la Municipalidad Provincial de Cañete y el CONSORCIO OMEGA con un plazo de ejecución de 45 días calendario, por la suma de S/ 267,375.26 (Doscientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Setenta y Cinco con 26/100) soles;

Que, mediante CARTA N° 009-CO-IR/LOS OLIVOS de fecha 10 de Febrero de 2018, el representante Legal del CONSORCIO OMEGA solicita Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 25 días calendario, tomando como inicio de causal la paralización de obra, comunicada por el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural en su carta N° 046-2018-GODUR-MPC, recepcionada por la contratista el 02 de febrero de 2018, debido a la afectación del tirante de agua en el canal San Miguel relacionado con la construcción de puente en el Canal San Miguel, conforme se verifica en la Carta Notarial de la Junta de Usuarios del Canal San Miguel y Acta de Acuerdo entre la Empresa Consorcio Omega, la Municipalidad Provincial de Cañete y la Junta de Usuarios de Cañete, de fecha 09 de febrero de 2018;

Que, a través de la Carta N° 013-2018-EYF-MDI/SO, la empresa Supervisora E&F Consultoría S.A.C, hace de conocimiento que la firma contratista a través de la Carta N° 007-2018-CO-IR/LOS OLIVOS recibido el 10 de febrero de 2018 ha formulado su solicitud de

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 020-2018-GGM-MPC

ampliación de plazo parcial N° 02 por 25 días calendarios, al amparo de lo establecido en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante INFORME N° 065-2018-MCCE-MONITOR-SGOPPI-GODUR-MPC de fecha 02 de marzo de 2018, el Monitos – Ing. Mario Cesar Cortavarría Esquerre, respecto a la solicitud del CONSORCIO OMEGA de ampliación de Plazo N° 02 de la Obra "Creación de Puente y Veredas para Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Asociación de Vivienda Los Olivos, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Lima"; concluye: "...el que suscribe considera IMPROCEDENTE otorgar la ampliación de plazo N° 02 por 15 días calendario, ya que hasta el cierre del presente informe la junta de usuarios del Canal San Miguel, no ha cuantificado los días que se realizara la seca, en ese sentido NO HA CONCLUIDO LA CAUSAL...";

Que, a través del Informe N° 324-2018-GODUR-MPC de fecha 02 de marzo de 2018, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la Obra "Creación de Puente y Veredas para Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Asociación de Vivienda Los Olivos, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Lima", realizada por el CONSORCIO OMEGA; concluye: "...con la improcedencia de la ampliación N° 02 por un periodo de 25 días calendarios, precisando, además dicha ampliación de plazo no afecta la ruta crítica... Por lo expuesto, se otorga conformidad técnica por la improcedencia de la ampliación de plazo N° 02...";

Que, al referirse a un pedido de ampliación de plazo, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225 mod. por D.Leg. N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Consecuentemente, para la aprobación de la ampliación de plazo, el contratista deberá probar que las causales del atraso en la ejecución de la obra fueron ajenas a su voluntad, y que éste además, modifique el cronograma contractual;

Que, bajo ese enfoque, el artículo 169° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF mod. Por D.S. N° 056-2017-EF, prescribe que:

"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".(negrita agregado)*

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

///...

Pág. N° 03

R.G. N° 020-2018-GGM-MPC

Que, dicho lo anterior, el artículo 170° del mismo cuerpo normativo antes citado, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual detalla lo siguiente:

"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo"

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determine ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El Inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o supervisor en su Informe.

(...)

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...);

Que, en el caso concreto, el contratista expresa que el inicio de causal se da como consecuencia de la paralización de obra, comunicada por el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural en su Carta N° 046-2018-GODUR-MPC recepcionada por la contratista el 02 de Febrero de 2018 debido a la afectación del tirante de agua en el canal San Miguel relacionado con la construcción de puente en el canal San Miguel y Acta de Acuerdo entre la empresa Consorcio Omega, la Municipalidad Provincial de Cañete y la Junta de Usuarios de Cañete de fecha 09 de febrero de 2018. Ahora, la normativa de la materia establece como requisito para la ampliación de plazo la respectiva anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que a su criterio determine la ampliación de plazo, desprendiéndose de su pedido que solo se encuentra anotado el inicio de la paralización, y como suscribe el Monitor de Obra "Hasta el cierre del presente informe (02 de marzo de 2018) la Junta de Usuarios del Canal San Miguel, no ha cuantificado los días que se realizará la seca, en ese sentido no ha concluido la causal";

Que, el contratista Consorcio OMEGA, invoca en su solicitud de ampliación de plazo el término "parcial", el mismo que solo puede ocurrir cuando las circunstancias invocadas no

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

///...

Pág. N° 04

R.G. N° 020-2018-GGM-MPC

tenga fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, asimismo, la ampliación de plazo se puede dar siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Al respecto, es preciso detallar que no se cuenta con la fecha prevista de conclusión de la circunstancia de ampliación de plazo, y cuáles son los sustentos técnicos que ha utilizado para cuantificar los 25 días calendarios; pues el contratista ha debido de evaluar si el hecho, circunstancias o sus respectivos efectos en la obra habían culminado o si podían extenderse durante un período de tiempo indefinido. Por lo que, en caso de la solicitud de ampliación de plazo total no se encuentra vulnerado, pues existe un documento expedido por el área de Obras de la Entidad que acredita el inicio de la paralización, lo que configura causa no atribuible al contratista, la cual en su momento tendrá fecha de culminación;

Que, revisado el expediente completo (133 folios) teniendo en cuenta lo descrito por el Monito de la MPC, la Sub Gerente de Obras Publicas y Proyectos de Inversión, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural; resultaría Improcedente la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 para la obra "Creación de Puente y Veredas para Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Asociación de Vivienda Los Olivos, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Lima"; teniendo asidero dicha Improcedencia en razón a que aún no ha cesado la causal invocada por la contratista, no pudiendo contabilizarse los días solicitados por este, conforme lo establece los numerales 170.1) y 170.5) del Artículo 170 del Reglamento de la Ley N°30225 y modificatorias;

Que, mediante Informe Legal N° 074 -2018-GAJ-MPC de fecha 08 de Marzo de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por cuestiones de orden técnico, resulta Improcedente el pedido de Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el CONSORCIO OMEGA de la obra: "CREACION DE PUENTE Y VEREDAS PARA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS OLIVOS, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA";

Estando a lo expuesto, en merito a las atribuciones y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 028-2017-MPC/CS por 25 días calendarios, de la obra "CREACION DE PUENTE Y VEREDAS PARA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS OLIVOS, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA", solicitado por la empresa CONSORCIO OMEGA, por los sustentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Que, se notifique a la parte interesada con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

///...

Pág. Nº 05

R.G. Nº 020-2018-GGM-MPC

ARTICULO 3º.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
SABINO ALEJANDRO JULIÁN CASTILLA
GERENTE MUNICIPAL